

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00635-00

La abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO, apoderada de la parte demandante allegó fotografía de la valla.

De la revisión de la documental aportada, se advierte que la valla no cumple con lo dispuesto en el numeral 7o del artículo 375 del Código General del Proceso, dado que: i) se emplazó a las demandadas determinadas y también a las personas indeterminadas que se crean con derechos de intervenir en el presente proceso, lo cual no es correcto, pues contradice lo normado por el literal f) del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y que respecto del extremo determinado no se ha ordenado su emplazamiento; y ii) no se indicó como demandados a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Razón más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

En ese orden de ideas, al no surtirse aún el emplazamiento en debida forma de las referidas personas indeterminadas, no se puede continuar la vinculación del extremo demandado hasta tanto no se corrijan las falencias anotadas en la valla instalada en el predio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las fotografías de la valla, allegada por la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su abogada para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita de forma legible.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **70** hoy **10 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36735a9064013acfaa80a1a03cd77c791903a4c68a7ef653070a09f47ebf9a4f**

Documento generado en 09/06/2022 02:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>